



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
 11 SET. 2006  
 Hora: 12:50 P.  
 Firma: R. Castro Stagnaro  
 Secretaría de la Oficialía Mayor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
 11 SEP 2006  
 Hora: 11:35  
 Firma: [Signature]  
 PRESIDENCIA

Proyecto de Ley N° 267/2006-CR

Lima, 11 de Setiembre de 2006

Oficio N° 051-2006/CJDDHH-CR

Señora  
**MARCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE**  
**Presidenta del Congreso de la República**  
 Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
 11 SET. 2006  
 Firma: [Signature]  
 DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
 DEPARTAMENTO DE TRÁMITE  
 DOCUMENTARIO PARLAMENTARIO  
**RECIBIDO**  
 11 SEP 2006  
 Firma: [Signature]  
 Hora: 18:15

De mi mayor consideración:

Tengo el honor de dirigirme a Usted para saludarla y, a su vez, solicitarle se sirva autorizar el desarchivamiento y remisión a ésta Comisión de los Proyectos de Ley N°s. 10925, 11009, 11582, 10781, 11002, 10916, 10971, 11569, 10924, 11568, 10929, 10973, 11572, 10928, 11573, 11574, 10918, 11578, 10920, 10926, 10922, 11581, 12796, 10960, 12419, que tienen como fuente el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia -CERIAJUS.

LEY 28740

LEY 28564

LEY 28439

LEY 28551


Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

[Signature]

**RAUL CASTRO STAGNARO**  
 Presidente  
 Comisión de Justicia y Derechos Humanos

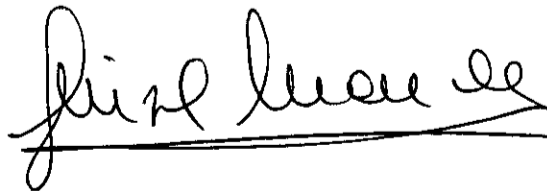
Base a: *Trámite Documentario*  
Para: *Expediente*  
Lima, el *13* de *Septiembre* del 200*6*

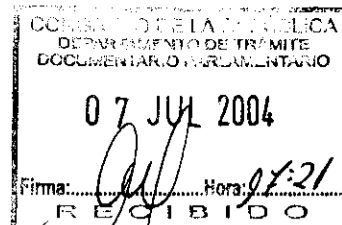
  
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO  
Director General Parlamentario (e)

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima, 13 de setiembre de 2006

Se acordó que pasen a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, los siguientes proyectos de ley:

1. Proyecto de ley núm. 10925 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone modificar diversos artículos del Código Procesal Civil.
2. Proyectos de ley núms. 11009 y 11582 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone modificar el artículo 178° del Código Procesal Civil, referente a la revisión civil por fraude procesal.
3. Proyecto de ley núm. 10781 y 11002 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone modificar los artículos 156° y 157° del Código Procesal Civil, sobre la notificación por nota y notificación por cédula.
4. Proyecto de ley núm. 10916 y 10971 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone modificar diversos artículos del Código del Niño y Adolescente.
5. Proyecto de ley núm. 11569 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone modificar diversos artículos del Código del Niño y Adolescentes.
6. Proyecto de ley núm. 10924 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone modificar el artículo 65° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mediante el cual faculta a los jueces de paz a conciliar en materias que son de competencia de jueces de paz letrados.
7. Proyecto de ley núm. 11572 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone modificar el artículo 57° del Código Procesal Constitucional, respecto a la intervención del Ministerio Público en los procesos constitucionales.
8. Proyectos de ley núms. 10918 y 11578 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone modificar el artículo 6° de la Ley núm. 26872, Ley de Conciliación, derogando el carácter obligatorio de la conciliación.
9. Proyecto de ley núm. 10920 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone modificar los artículos 443° y 444° del Código Penal, referente a ampliar las competencias de los jueces de paz.
10. Proyecto de ley núm. 10922 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone modificar el artículo 6° del convenio 169 de la OIT, el mismo que crea la coordinación de los órganos del sistema de justicia.
11. Proyecto de ley núm. 11581 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone la Ley marco para la reforma de la justicia ordinaria y su vinculación con la justicia comunal.
12. Proyecto de ley núm. 12796 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone crear el Consejo de Defensa Judicial del Estado.
13. Proyecto de ley núm. 10960 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone crear el Consejo Nacional de Justicia Penal.
14. Proyecto de ley núm. 12419 del período anual de sesiones 2005-2006, que propone Ley de la Carrera Judicial.





**CERIAJUS** Proyecto de Ley que crea el Consejo Nacional de Justicia Penal - CONAJUPE

Atendiendo las conclusiones a las que llegó la Comisión Especial de Reforma Integral de Administración de Justicia-CERIAJUS y en virtud al artículo 107º de la Constitución Política del Perú, el Congresista que suscribe **YONHY LESCANO ANCIETA**, miembro del Partido Acción Popular, integrante de la Agrupación Política Somos Perú-Acción Popular-Unión por el Perú (SP-AP-UPP), presenta el siguiente Proyecto de Ley:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente exposición de motivos que sustenta nuestro texto legal, provienen del Informe Final del Grupo de Trabajo Temático sobre Reforma del Sistema Penal, grupo creado por el pleno del CERIAJUS, si bien su labor se desarrolló sobre varios ejes, algunos de ellos ya han sido acogidos por comisiones especiales o por el Poder Ejecutivo; así tenemos:

- La Reforma del Código Penal viene siendo estudiada por la Comisión Especial creada por la Ley 27837 cuyas funciones fueron prorrogadas por ley 28116 hasta el 6 de diciembre del presente año.
- La Reforma del Código Procesal Penal ha sido delegada al Poder Ejecutivo, el último 24 de Junio por el pleno del Congreso de la República.
- La Defensa de Oficio y el sistema penitenciario requieren más que de una legislación especial, una reformulación de sus actividades que tienen un carácter más ejecutivo que legislativo.
- Por último se propuso una **Reafirmación de las bases de un sistema penal garantista frente a ciertas presiones sociales**, este último es el que desarrollaremos en el presente proyecto de ley.

El Grupo de Trabajo Temático describe y justifica su propuesta de reforma integral del sistema penal en los siguientes argumentos:

*"La prevención y sanción de delitos y faltas, son tareas realizadas por diversos operadores, muchos de los cuales actúan como si no tuvieran ninguna relación entre sí. Sin embargo, este estilo fragmentario de trabajar no es compatible con un postulado estatal básico. Sin bien es cierto que los diversos delitos tienen características diferentes (por sus agentes, las índoles de las víctimas, los bienes jurídicos afectados, su repercusión social, las consecuencias colaterales que acarrear, etc.), no es menos verdad que la delincuencia es un fenómeno que el Estado debe enfrentar, más allá de estrategias específicas y necesarias, como un elemento negativo unitario.*

*Ese enfoque de la delincuencia como fenómeno unitario, y las estrategias estatales para enfrentarla se conocen como «política criminal», la cual debería estructurarse —por decirlo metafóricamente— "en cascada"; es decir, debería haber un enfoque y una estrategia globales sobre el fenómeno delictivo, y de este núcleo deberían desprenderse dos clases de derivaciones.*

*La primera derivación es de orden sectorial, lo cual alude a las distintas fases por las que el Estado enfrenta el fenómeno delictivo: prevención (como política social), tipificación, investigación, juzgamiento, punición, y seguimiento post penitenciario de quien fue condenado (con la finalidad de que el Estado culmine efectivamente su ineludible tarea de velar por que quien ha delinquido tenga reales oportunidades de volver a la sociedad resocializado). Es evidente que cada uno de estos sectores requiere enfoques y estrategias específicos, pues se refieren a tareas con características propias.*

*La segunda derivación se refiere a las diversas clases de delincuencia. Al mencionar terrorismo, violación de menores, delincuencia económica o tráfico ilícito de drogas, queda claro que en cada caso estamos hablando de distintas formas de delincuencia, de muy específicas formas de cometer el delito, de particularidades diferenciadas en las víctimas, y de repercusiones sociales bastante diferenciadas en cada caso; en ese contexto, resulta evidente que quienes lleguen a ser condenados por cada una de estas formas delictivas, requerirán o habrán requerido diversas y específicas formas de prevención, tipificación, investigación, juzgamiento, punición, y seguimiento post penitenciario.*

*Al simplemente enunciar estas dos derivaciones de la política criminal, resulta innegable que el Estado cometerá un grave error si pierde en algún momento el enfoque sistémico, es decir, una perspectiva que tome en cuenta a los diversos actores, los distintos procedimientos, y al mismo tiempo mantenga el enfoque global.*

*Mucho más grave, por consiguiente, será que el Estado no pierda, sino que nunca haya construido ese enfoque totalizante. La gravedad radica en dos frentes, uno interno y otro externo.*

*El problema interno consiste en que las actuaciones estatales a propósito del fenómeno delictivo dejan de ser congruentes entre sí: no buscan un fin común, por la simple razón de que no lo tienen; no pueden describir apropiadamente sus dificultades ni dar una prioridad a sus acciones, pues no se les ha señalado criterios estratégicos.*

*El problema externo pasa por dificultades de legitimidad (en el sentido social del término). Una actuación técnica del Estado —por cierto— no depende del grado de popularidad que tenga; tanto menos importará esa popularidad si es que aquella actuación estatal*

no sólo tiene un alto componente técnico, sino que además está (debería estar) regida por principios. No obstante ello, es una necesidad invariable del Estado que su población perciba básicamente al aparato estatal y a las actividades que éste realiza como algo suyo, algo que ha sido creado y que opera para **servirlo**, que genera resultados que le significan algo positivo y beneficioso.

Si el Estado no ha sabido "explicarse a sí mismo" para qué ejerce justicia penal, con mucha menos razón podrá explicar ello a la ciudadanía a la cual se debe. Esto permite que grandes sectores de la población mantengan o generen sus propias concepciones del ius puniendi, y que como consecuencia de ello los estándares para calificar al sistema como defectuoso o ineficiente incluyan actuaciones que no tienen dichas características, y que por el contrario son acciones esperadas (en el sentido de que las reglas de juego consideran adecuado que tales actuaciones se hayan producido).

Pero el desconcierto es todavía mayor: varios de los propios operadores estatales pueden generar, a propósito de esta falta de definiciones, actitudes contrarias a ciertos requisitos a los que el sistema penal no le es permitido renunciar, según la Constitución y los tratados internacionales vinculantes para el Perú.

Esta posibilidad se ha convertido en una lamentable realidad, y ello ha generado tres concepciones del sistema penal: la "oficial" (dada, como se ha dicho, por la Constitución y los tratados internacionales), la social (pena como medio de venganza) y la política (pena como arma contra los enemigos).

Esta parte del Plan Integral trata de sentar las bases para la solución de ambos frentes problemáticos."

Sobre el plano externo, se ha hecho énfasis en la generación de una política criminal, que tenga real aplicación, y en difundir los principios inalterables que rigen el sistema penal; es decir, exactamente los dos frentes antes señalados: el (resto del) Estado, y la sociedad. Para el primer caso, más que de un reconocimiento se habla de una decisión política de respeto hacia los principios del sistema penal; de nada vale que se sigan creando artículos de la Constitución y de la parte general del Código Penal, plenos de principios y garantías, cuando en la acción de tipificar y de regular procedimientos, el Estado se permite trabajar con inspiración pragmática y con el desconocimiento absoluto de aquellos artículos; y desconocimiento no sólo en el sentido de desprecio, sino en la acepción literal: en algunos actos de legislación (los más, tememos) el creador de la norma ni siquiera se hace la pregunta de cuáles son aquellos principios, para adecuar el contenido que está creando según ellos; por el contrario, sólo se pregunta qué fines quiere lograr, y legisla en consecuencia. Tampoco se pregunta si la innovación normativa es coherente con otras partes de la legislación positiva (sin contar con aquellas que fijan principios).

*Para el segundo caso, se propone una intensa actividad de difusión; si se saben cuáles son los principios que informan al sistema penal, la opinión pública dejará de tener incentivos para reclamarle a los operadores estatales que acometan acciones contrarias a esas bases inevitables. Es el caso de pedir muchos años de privación de la libertad (sin beneficios, por supuesto) para ciertos delitos especialmente reprochables, porque se parte del principio de que la cárcel es una manera de compensar y retribuir acciones "malas", y no un conjunto de procedimientos que —por lo menos en teoría— tienen la finalidad de reinsertar al delincuente en la sociedad. En este ejemplo se ve muy claramente lo que queremos decir: como se ha partido de conceptos distintos de la pena, se le pide a ésta que cumpla fines diametralmente opuestos uno de otro.*

*En el plano interno, la desorganización y la incongruencia tienen ya varios esfuerzos encaminados a enfrentarlas. Como es sabido, existe una Comisión Especial de Reforma del Código Penal; una Comisión de Alto Nivel ha generado un Proyecto de Código Procesal Penal, sobre cuyo contenido básico no hay discusión; y hace algunos meses otra comisión generó el Plan Nacional Penitenciario. El pleno de la CERIAJUS no ha podido menos que recoger los frutos de tales esfuerzos, y diseñar su incorporación dentro del Plan Integral de Reforma de la Administración de Justicia.*

*Sin duda que las labores de las Comisiones de elaboración de proyectos normativos es encomiable, necesaria y para nada inútil. Pero el esfuerzo de los profesionales que integran tales comisiones puede devenir infructuosa si es que los Códigos que produzcan no se hallen respaldados por una política de Estado que garantice, siquiera de manera relativa, el respeto a sus principios y a los límites de la potestad punitiva. Por otro lado, esa política de Estado debe ser necesariamente una opción expresa y viva, que respalde y confirme los principios consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales.*

*Los procesos de reforma de los Códigos Penal y Procesal Penal adolecen de una carencia estructural; y es que las respectivas iniciativas se emprendieron sin que el Estado hubiese formado una política concreta sobre estas materias y se la hubiera dado a los técnicos encargados de la redacción. De esta suerte, los contenidos específicos se han estructurado alrededor de las opiniones de los técnicos que hubieran logrado hacer triunfar sus pareceres, y no alrededor de una política criminal manifiestamente adoptada por el Estado. Esto es sencillamente inaceptable, y es contrario a la idea de planificación que informa en la actualidad la tarea de gobernar. No se admite en el presente que los actos del Estado provengan de coyunturas o de inspiraciones momentáneas; por el contrario, desde una concepción del Estado, del gobierno, del ser humano, de los derechos, de la seguridad, etc., fluyen políticas de estado, cada una*

*de cuyas acciones se hace en función de aquella conceptualización y de acuerdo con un planeamiento que le da consistencia y sentido a la acción.*

*Comoquiera que las tareas de reforma están empezadas y avanzadas, no se trata de emprenderlas de nuevo, sino de proporcionar las bases de una política criminal, para que las respectivas comisiones las incorpore en su trabajo.*

*Sin embargo, el caso de la reforma penitenciaria implica un reto distinto. El Plan Nacional Penitenciario es en sí mismo una política de estado sobre esa actividad estatal que es la ejecución penal. Este plan ha empezado por un severo diagnóstico de la realidad penitenciaria del país, y ha arribado a un ejercicio de realismo: no están dadas (y probablemente no le estén en mucho tiempo) las condiciones para rehabilitar realmente a los condenados; la lucha, por tanto, debe centrarse en una meta muy ardua, pero por lo menos factible: condiciones de vida dignas para el interno.*

*El Plan Nacional Penitenciario de cara a esa meta más realista, concluye con varias sugerencias, sobre las cuales no ha habido mayor esfuerzo para su implementación. Una vez más, debemos mencionar la frase de «sentar las bases» para el comienzo de esa implementación, como una meta de la CERIAJUS; la implementación en sí escapa de los alcances de esta comisión.*

*Precisamente, una de la recomendaciones del Plan Nacional Penitenciario es poner en inmediata vigencia el Código Procesal Penal, lo cual nos devuelve a la idea de sistema con que hemos empezado ésta presentación. Al decir de un refrán popular, «una cosa lleva a la otra»: tipificar, procesar, y ejecutar la pena son tareas que deben acometerse de manera concertada, pues todas estas tareas persiguen el mismo fin.*

*Por ello, se ha hecho un enfoque del problema penitenciario dentro del cambio más hondo que se está emprendiendo dentro del sistema: la reforma procesal penal. De nada servirá que tengamos un proceso moderno y eficiente, si es que la ejecución, que es resultado de aquel proceso, sigue siendo un problema y sigue siendo una máquina de aplastar la dignidad humana.*

*Consideración semejante merece el tema de la Defensoría de Oficio; el proceso penal adquirirá mayor dinamismo, y por tanto es de esperar que los derechos de las personas estén "en juego" de una manera más rápida y más técnica dentro del proceso; por tanto si la defensa de oficio no otorga un adecuado marco de protección de derechos para el litigante (incluyendo a la víctima), el nuevo modelo sólo tendrá eficiencia como medio de vulnerar el acceso a la justicia y el derecho a la defensa de los más humildes."*

Para el caso el problema que afronta el Grupo de Trabajo lo resumen de la siguiente manera:

- *"El Derecho Penal contemporáneo, o —mejor dicho— el sistema penal contemporáneo está concebido como un conjunto de garantías para que el procesado y el condenado pasen por dicho sistema bajo condiciones del estricto respeto de sus derechos humanos, sin descuidar los intereses de la víctima ni las funciones preventivas (de lesión o peligro a bienes jurídicos importantes para la convivencia social) que debe cumplir el sistema en nuestro modelo de estado democrático de derecho.*
    - *Sin duda su inspiración histórica ha sido el movimiento de la Ilustración, sobre todo en el aspecto que funda la secularización del derecho y la justificación racional del poder estatal; todo lo cual se opuso al pasado inmediato, en el que la punición estatal era vista como una forma de venganza al delincuente o de retribución por supuestos pecados cometidos.*
    - *No le faltaba coherencia a aquella concepción, cuando consagraba la pena de muerte como forma más radical de control social.*
    - *Con el nacimiento y la evolución del derecho penal liberal, han nacido varias ideas matrices que fundamentan los principios del sistema penal moderno. Entre las principales, tenemos:*
      - *La sociedad ha sido formada para proteger a la persona humana. Y eso incluye al delincuente. No porque éste haya transgredido las normas, ello da legitimidad al Estado para despersonalizarlo.*
      - *El Estado debe tener siempre una superioridad moral sobre el delincuente: su legitimidad para punirlo radica en que aquél no va a comportarse irracionalmente como lo ha hecho éste.*
      - *Si el ser humano es un animal social por naturaleza, no sólo sus virtudes, sino también sus defectos, nacen de la sociedad. Ésta no tiene derecho, pues, a escindirle del delincuente, a tratar su conducta desviada como algo que nada tiene que ver con los contenidos, valores y acciones que hay en la sociedad misma. (A este principio se lo ha llamado «teoría de la corresponsabilidad»).*
  - *«El poder corrompe». Por tanto, todo ejercicio del poder lleva en sí el riesgo vivo del abuso, de su utilización para fines subjetivos, parcializados y aun crueles.*
    - *Además de lo dicho, el sistema penal se justifica también en la finalidad de protección de bienes jurídicos importantes para la convivencia social, a través de la prevención de delitos y de faltas.*
- *Este marco principista ha dado como resultados algunas instituciones del sistema penal, que son bien conocidas:*
  - *La presunción de inocencia*
  - *El in dubio pro reo*
  - *El principio favor libertatis*

- *La prohibición de analogía in malam partem*
- *La prescripción de la acción penal incluso durante la substanciación del proceso*
- *La prohibición de la retroactividad perjudicial para el reo y el deber de aplicar retroactividad y ultractividad si se trata de algo favorable al reo*
- *La limitación del tiempo de la detención procesal*
- *La prohibición de la responsabilidad objetiva*
- *El principio de proporcionalidad*
- *La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la consagración legal de penas alternativas a la privación de la libertad*
- *La concesión de beneficios penitenciarios como posibilidad de ser excarcelado antes del tiempo nominal de la pena*
- *Pero este marco no es compatible con ciertas reacciones que se dan en la sociedad y en el Poder Ejecutivo frente al delito, sobre todo cuando éste se incrementa y remece a la opinión pública:*
  - *Aumento de penas para los delitos peligrosos*
  - *Pedido de restauración de la pena de muerte*
  - *La concepción de la privación de la libertad como un medio de protección de la sociedad frente a elementos peligrosos (y de allí la absoluta incapacidad de ver la liberación de ciertos procesados por exceso de carcerería desde una perspectiva de los derechos de tales personas, sino desde el temor de que tales personas vuelvan a delinquir)*
  - *Los linchamientos contra delincuentes sorprendidos in fraganti por vecinos de zonas populares.*
  - *La célebre polémica que hubo entre un Presidente del Poder Judicial y un Ministro del Interior alrededor de la liberación de un peligroso hampón por el "pretexto" del exceso de carcerería.*
- *De este perfil crítico contra el sistema de justicia, se ve claramente que el Poder Ejecutivo y muchos sectores de la población manejan otro concepto del sistema penal. Los órganos de justicia y el Poder Ejecutivo y aquellos sectores de la sociedad pueden concordar en que la justicia penal está en crisis y que no está cumpliendo a cabalidad su rol; pero esa concordancia en el diagnóstico se debe a razones diferentes y en algunos casos hasta opuestas. Por ejemplo:*
  - *Puede haber concordancia en que algo falla cuando los órganos de justicia no tienen un medio de identificar a un delincuente sorprendido in fraganti. Pero los órganos de justicia se inclinan garantistamente en que en tal supuesto no quedará otro camino que liberar a tales personas. La crítica política y social dice que aun en ese supuesto debería detenerse a tales personas.*
  - *Los órganos de justicia y la crítica política y social pueden estar de acuerdo en que hay un fracaso del sistema penal cuando un delincuente reincide en la transgresión. Pero los órganos de justicia lo traducirán en una asunción de errores (la sociedad tiene que asumir ese fracaso, tanto por las propias condiciones en que hace vivir a los delincuentes, como por la incapacidad*

*del sistema penitenciario para cumplir su rol resocializador); la crítica política y social sostienen que la factura de ese fracaso tiene que recogerla y pagarla el propio reo, y lo tiene que traducirse en un incremento de su segunda pena.*

- *En suma, la crítica política y social desean un sistema penal que reúna las siguientes características:*
  - *Que restaure el principio de autoridad, dentro del cual el delincuente debe temer al Estado y a su acción represora.*
  - *Que proteja a la sociedad, separando a los elementos peligrosos de la convivencia social. En el fondo, quien ha cometido delitos graves, no debería salir nunca de prisión y no sería mala idea en algunos casos matar al delincuente "irrecuperable" (es mucho más eficiente: cuesta menos que mantenerlo años de años en prisión).*
  - *Debe haber una cierta dosis de venganza en la pena.*
  - *In dubio pro societate y principio pro societate: En caso de duda entre los derechos del reo y la seguridad de la sociedad, se estará a lo que favorezca a la sociedad. En caso de conflicto entre los derechos del reo y la seguridad de la sociedad, se estará a lo que favorezca a la seguridad de la sociedad.*

Garantizar la seguridad y tranquilidad social no sólo depende de leyes penales severas, ni de enviar un mayor número de personas a la cárcel, tampoco significa modificar continuamente la legislación penal, o tomar decisiones unilaterales sin tomar en cuenta las necesidades o limitaciones de las instituciones involucradas. Garantizar la seguridad y tranquilidad social significa que todas las entidades cuyas actividades incidan en la comisión de un delito, en la prevención de éste o resocialización de sus implicados, realicen actividades coordinadas y posibles de ejecutar inmediatamente, con elementos técnicos, argumentos claros, imparciales, predecibles con las entidades cuya principal actividad tenga como objetivo una administración de justicia penal óptima.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El Código Penal desde 1991, fecha de su promulgación, hasta la fecha ha sufrido aproximadamente 228 modificaciones.

El Código de Procedimientos Penales, promulgada mediante la Ley 9024 del 23 de noviembre de 1929, se le ha modificado alrededor de 196 veces.

El Código Procesal Penal, promulgada mediante el Decreto Legislativo 638, pone en vigencia 22 artículos, quienes a su vez hasta la fecha ha sido objeto de 12 modificaciones.

El Código de Ejecución Penal, promulgado el 31 de Julio de 1991, reporta 11 modificaciones.

A esto hay que agregarle la ingente cantidad de proyectos de ley planteados ante el legislativo para modificar estos textos legales; sin embargo todo ello no ha disminuído la comisión de delitos o la peligrosidad al que día a día la sociedad peruana se expone, la legislación no resulta suficiente cuando las instituciones que participan en su vigilancia, aplicación y creación no intervienen activa y coordinadamente, de ahí que se hace

necesario crear un ente oficial y colegiado que reúna a todos los sujetos cuya actividad se centre en la administración de justicia penal, de tal forma que las leyes, políticas y/o estrategias sean decisiones, necesarias, viables, legítimas y efectivas de tal forma que la legislación l y política penal sean consultadas y si el caso lo requiere, difundidas, y que mejor forma si lo hace un ente cuyos miembros son moral y académicamente, altamente calificados y que además representen a todos los actores en el sistema de administración de justicia.

### **EFFECTO EN LA LEGISLACION VIGENTE**

Mediante la presente propuesta se crea el Consejo Nacional de la Justicia Penal (CONAJUPE), a quien se le otorga atribuciones consultivas y concertadores en materia de justicia penal.

### **TEXTO LEGAL PROPUESTO :**

Considerando:

**PRIMERO:** Que, El Derecho Penal contemporáneo, o —mejor dicho— el sistema penal contemporáneo está concebido como un conjunto de garantías para que el procesado y el condenado pasen por dicho sistema bajo condiciones del estricto respeto de sus derechos humanos, sin descuidar los intereses de la víctima ni las funciones preventivas (de lesión o peligro a bienes jurídicos importantes para la convivencia social) que debe cumplir el sistema en nuestro modelo de estado democrático de derecho.

**SEGUNDO:** Que, la crítica política y social desean un sistema penal que: restaure el principio de autoridad, dentro del cual el delincuente debe temer al Estado y a su acción represora; proteja a la sociedad, separando a los elementos peligrosos de la convivencia social, en el fondo, quien ha cometido delitos graves, no debería salir nunca de prisión y no sería mala idea en algunos casos matar al delincuente "irrecuperable" (es mucho más eficiente: cuesta menos que mantenerlo años de años en prisión); debe haber una cierta dosis de venganza en la pena; in dubio pro societate y principio pro societate: en caso de duda entre los derechos del reo y la seguridad de la sociedad, se estará a lo que favorezca a la sociedad, en caso de conflicto entre los derechos del reo y la seguridad de la sociedad, se estará a lo que favorezca a la seguridad de la sociedad.

**TERCERO:** Que, la legislación penal es quien ha sido expuesta al mayor número de modificaciones, y se pretende seguir haciéndole, obedeciendo muchas veces a criterios políticos o presiones sociales.

**CUARTO:** Que se hace necesario hacer partícipe a todos los sectores estatales y de la población que el sistema penal tiene determinados límites, los mismos que deben ser respetados, ya que constituyen garantías para todos los ciudadanos que eventualmente pueden ser procesados o condenados.

**QUINTO:** Que, es derecho de toda persona vivir con tranquilidad, y obligación del Estado vigilar por el orden interno y seguridad, el mismo que se materializa mediante leyes claras y sentencias predecibles que respondan a las necesidades de la sociedad, que sean efectivas y no

contravengan a los derechos fundamentales ni a los principios generales que el Perú voluntariamente ha acogido en su legislación.

**SEXO:** Que, la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia ha culminado el encargo encomendado mediante ley 28083, dentro del cual el Grupo de Trabajo Temático referente a la Reforma del Sistema Penal, refiere entre tantas propuestas la creación de una Comisión Nacional de Justicia Penal, la misma que reúna a todos los participante de la administración de justicia, y sean ellos quienes aporten una opinión calificada, técnica y socialmente respecto a las iniciativas legislativas, políticas de seguridad y políticas penitenciarias. **SÉPTIMO:** Que, dentro de las conclusiones referente al sistema penal, algunas ya vienen siendo ejecutadas, por el Poder Ejecutivo o otros por el Legislativo, quedando pendiente el que desarrollamos en el presente proyecto.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA,  
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

## TEXTO LEGAL

### **LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE JUSTICIA PENAL – CONAJUPE**

#### **Artículo Primero: Objeto de la Ley:**

Créase el Consejo Nacional de Justicia Penal – CONAJUPE, el mismo que tiene por objeto la discusión y concertación de políticas en materia de justicia penal, seguridad ciudadana, política penitenciaria, política procesal penal.

#### **Artículo Segundo: De las funciones y atribuciones del Consejo:**

Sus funciones las realiza con carácter permanente, y se reúnen por lo menos una vez por semana, las entidades involucradas en sus actividades habituales deben otorgarles las facilidades que se requieran.

**Artículo Tercero: De sus integrantes:** La CONAJUPE estará conformada por:

- Un representantes de la Comisión de Justicia del Congreso de la República.
- Un representante de la Sala Penal Suprema del Poder Judicial.
- Un Representante del Ministerio Público.
- Un representante del Ministerio de Justicia, que corresponda, al INPE; Procuraduría Pública ó Defensoría de Oficio.
- Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- Dos representantes de la Sociedad Civil.
- Un representante del Consejo Nacional de la Magistratura.
- Un representante de la Academia de la Magistratura.
- Un representante de la Junta Nacional de Colegio de Abogados del Perú.
- Un representante del Ministerio del Interior.

Todos deben gozar de solvencia moral y tener estudios especializados en justicia penal y una experiencia profesional de por lo menos 8 años.

Los miembros de la CONAJUPE reunidos en sesión constituyen el pleno, quienes resultan ser la máxima instancia y resuelve por mayoría simple. Es presidido por el representante del Poder Judicial, a quien le corresponde realizar la convocatoria del caso.

Cada miembro tiene derecho a un voto, el Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

#### **Artículo Cuarto: De su instalación y actividades:**

La CONAJUPE se instalará en un plazo no mayor a 15 días de publicada la presente ley, se reúnen por lo menos una vez por semana, y sus órganos de apoyo tiene el carácter de permanente. Dentro de sus funciones citamos:

- Evaluar las reformas legislativas y administrativas en materia penal.
- Evaluar las reformas legislativas y administrativas en materia procesal o de procedimientos penales.

- Evaluar las reformas legislativas y administrativas en materia de ejecución penal.
- Evaluar las reformas legislativas y administrativas en materia de seguridad ciudadana.
- Evaluar las reformas legislativas y administrativas en materia de habeas hábeas.
- Emitir su posición respecto a los proyecto de ley presentados ante el Congreso referentes a materia penal, procesal penal, de procedimientos penales, de ejecución penal, acciones de garantía constitucional.
- Difundir sus actividades

**Artículo Quinto: De sus órganos de apoyo**

La Secretaría Técnica: La CONAJUPE cuenta con una secretaría Técnica, que analiza y coordina los programas de acción propuestos por la Comisión, es designado por el Pleno a propuesta del Presidente de la Comisión.

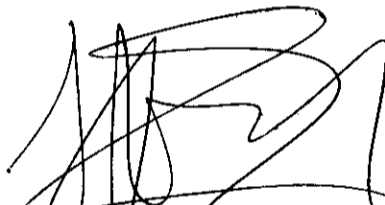
**Artículo Sexto: De su presupuesto:**

Las actividades de la Comisión se financiarán con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto de los pliegos de las instituciones públicas que la conforman, las transferencias de tesoro público, las donaciones y cooperación internacional, que reciban para el cumplimiento de sus actividades.

**Artículo Séptimo: De su reglamento:**

La CONAJUPE una vez instalado tiene un plazo de 30 días para elaborar su reglamento.

**LIMA JULIO DEL 2004**



**YONHY LESCANO ANCIETA  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 12 de Julio del 2004

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 10960 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Justicia y Derechos Humanos.

.....  
JOSÉ ELICE MARRERO  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA